

ACUERDO No. 58
(de 16 de agosto de 2002)

“Por el cual se modifica el Reglamento para la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 4 de la ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, corresponde privativamente a esta entidad la operación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento, mejoramiento y modernización del canal, así como sus actividades y servicios conexos conforme a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que el canal funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el acápite k, numeral 5 del artículo 18 de la antes dicha ley asigna a la Junta Directiva la potestad de reglamentar la fijación de los peajes, tasas y derechos que se causen por el tránsito de las naves por el Canal y los servicios conexos.

Que igualmente corresponde a la Autoridad de acuerdo con el artículo 18, numeral 9 de dicha ley, reglamentar lo relacionado con las actividades complementarias y servicios conexos que se presten en el Canal.

Que recientemente la Junta Directiva aprobó una propuesta de incremento de peajes, cambios en el sistema de aplicación de los mismos y establecimiento de una nueva tarifa por el uso de locomotoras como servicio conexo al tránsito por el Canal.

Que para dar cumplimiento a la propuesta anterior es preciso hacer la modificación reglamentaria correspondiente a fin de incluir el empleo de las locomotoras como un servicio conexo al tránsito por el Canal.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 7 del Reglamento para la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias, el cual quedará así:

Artículo 7. Son servicios conexos los que prestan los remolcadores, pasacables y locomotoras que sirven de apoyo directo al tránsito de los buques por el Canal.

El importe por estos servicios se considerará un cargo adicional al de los peajes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil dos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricardo Martinelli B.

Diógenes de la Rosa

Ministro para Asuntos del Canal

Secretario